

SÍNTESIS
SUP-JDC-10069/2020

Actor: Ana Karelia González Roselló
Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE

Tema: Improcedencia de la demanda por ser extemporánea

Hechos

Acto impugnado

La DEPPP tuvo por no presentada la notificación de intención de la organización "Frente Nacional" de constituirse como partido político nacional dado que no acompañó ni cumplió los requisitos establecidos.

JDC

Inconforme con lo anterior, la actora ostentándose como representante legal de la organización promovió JDC y solicitó se le otorgue el registro y la asignación de presupuesto público para llevar a cabo las diversas asambleas que establece la ley. La demanda y otro escrito al que llamó ampliación de demanda se presentó el día veintiuno de octubre ante la Juna Local del INE en el Estado de México.

Consideraciones

Agravios

Determinación

Se le conceda el registro de partido político nacional y la asignación de presupuesto público.

Decisión

La demanda y su ampliación es improcedente porque resulta extemporánea.

Esto, porque el acto que impugna es el oficio por el cual se le tuvo como no presentada su notificación de intención de constituirse como partido político y se le notificó el mismo día de su emisión, es decir, el viernes veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Por lo tanto, el término genérico que establece la Ley de Medios de cuatro días para interponer el medio de impugnación respectivo, corrió el lunes del veintiocho al jueves treinta y uno de enero de ese año.

De ahí que, sea notoriamente extemporáneo, por haberse presentado más de un año después.

Incluso, si se considerara que impugna la respuesta a una de sus promociones, también resultaría extemporánea su demanda por haberse presentado al quinto día.

Conclusión: Se debe desechar la demanda por extemporánea